



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

MINUTA No. CQD/18ExtU/2010

Minuta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 23 de junio de 2010.

### Orden del día

1. Lista de asistencia
2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, de fecha veintidós de junio de dos mil diez, dentro del procedimiento administrativo sancionador, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/087/2010.

En la Ciudad de México, siendo las 10:15 horas del día 23 de junio del año 2010, en el Salón de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente, en la que se reunieron los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, como invitados los Consejeros Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Antonio H. Gamboa Chabbán, así como la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Secretaria Técnica de la Comisión, y la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Habiendo quórum para la celebración de la sesión, solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del orden del día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Mtra. Dania Ravel:** Señaló que el único punto agendado en el orden del día era el análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el 22 de junio de 2010 dentro del procedimiento administrativo sancionador, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/087/2010; sometió a votación el orden del día.

**Se aprobó por unanimidad el orden del día.**

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Antes de solicitar a la Secretaria Técnica que hiciera una presentación del tema, comentó que el asunto a analizar correspondía a dos spots que eran motivo de la queja, uno que se transmite por radio y otro por televisión; la primera información que recibió tanto del área jurídica como de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos era que se encontraban al aire, y esa era una circunstancia importante; la segunda consideración era que particularmente en el spot de radio la Comisión de Quejas y Denuncias ya se había pronunciado, aunque había recibido un comentario minutos antes en el sentido de que ese spot de radio tenía algunas diferencias respecto del spot del cual se habían pronunciado en una sesión previa de la Comisión y por ello solicitó al licenciado Antonio Gamboa que lo aclarara.

Por lo que hace al spot de televisión, expresó que era un spot cuyas características va a comentar la Secretaria Técnica, pero advirtió que tenía una diferencia respecto a la propuesta enviada por el Secretario Ejecutivo, dado que la razón por la cual un spot similar había sido suspendido en su difusión por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias era que reproducía en su contenido algunas expresiones de una entrevista que, de acuerdo a una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se declaró ilegal; sin embargo, en esa ocasión se advertían algunos elementos que podrían constituir también un esquema de propaganda denigratoria que si fuera coincidente la apreciación de los Consejeros Electorales que formaban parte de la Comisión y, por el Consejero Electoral Arturo Sánchez, se podría incluir esa observación dentro de las motivaciones para ordenar la suspensión del spot; solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del contenido del spot y, después al Maestro Antonio Gamboa, que precisara el asunto del spot de radio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Mtra. Dania Ravel:** Expresó que la queja fue promovida por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y la Coalición "Compromiso por Puebla", y se solicitaban medidas cautelares con relación a dos spots, uno de radio y otro de televisión; el contenido del spot de televisión era el siguiente: "Los poblanos nunca olvidamos el 5 de mayo" - aparecía la imagen del Gobernador del estado de Puebla-, entonces por qué olvidar a alguien que nos mintió y avergonzó a todos; ¡Quióbole, Camel! Qué pasó mi gober precioso, mi héroe; sonido sin palabras; No, aquí tú eres el héroe de esta película papá." Mensaje con voz masculina: "Y no sólo eso, todavía trata de imponer su legado"; aparecía la imagen del candidato a Gobernador del estado de Puebla postulado por la Coalición "Alianza Puebla Avanza"; mensaje con voz masculina y el texto: "Este 4 de julio los poblanos no olvidaremos, porque todos tenemos un compromiso por Puebla"; aparecía la imagen con la dirección electrónica [www.compromisopuebla.com](http://www.compromisopuebla.com) en fondo de color azul.

Indicó que el contenido del spot de radio era el siguiente: "¡Quióbole Camel! Qué pasó mi gober precioso, mi héroe"; sonido sin palabras; "No, aquí tú eres el héroe de esta película, papá; ya ayer le acabé de dar un coscorrón a esta vieja"; sonido sin palabra; "Te tengo aquí una botella bellisima de cognac que no sé a dónde te la mando; Pues a casa Puebla; Bueno, ¿te la vas a echar? Sí claro"; voz de una mujer: "Este 4 de julio tú decides, Compromiso por Puebla".

Explicó que en el Proyecto de Acuerdo que presentó el Secretario Ejecutivo se pronunció exclusivamente respecto del spot de televisión denunciado, en razón de que en un Acuerdo previo argumenta que el contenido del spot de radio ya fue motivo de medida cautelar en el procedimiento especial 73, por lo que ordenó girar un oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que con carácter de urgente realice las acciones tendentes a lo ordenado por la Comisión; en el Proyecto de Acuerdo con relación al spot de televisión denunciado, la Secretaría propuso conceder la medida cautelar con base en los argumentos expresados por la Comisión en el procedimiento especial 73, es decir, que la utilización de información que fue producto de intervenciones de comunicaciones privadas, obtenidas sin autorización judicial en la propaganda de los partidos políticos, podría transgredir lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal.

**Lic. Antonio Gamboa:** Preciso que lo notificado en el Distrito Federal estaba al aire desde el día anterior, tal como quedó acreditado en la respuesta al requerimiento que le formuló el Secretario del Consejo General, tanto algunos materiales de radio como algunos de televisión, y a partir del día siguiente estaría



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

al aire de acuerdo a las órdenes de transmisión, lo que se notificó directamente en la entidad; respecto al contenido, la Dirección Ejecutiva a su cargo no realizó una revisión del contenido del promocional, dado que al momento de entregar el material para su revisión de calidad y duración, no se había revisado el contenido, simplemente se había ordenado su transmisión como lo solicitó el partido político.

**Consejero Electoral Marco Antonio Gómez:** Hizo una reflexión respecto a que los dos spots que eran objeto de la queja, uno de televisión y otro de radio, ya se estaban difundiendo, con independencia de qué cobertura efectiva tengan; si las notificaciones se hicieron en el Distrito Federal, ya estaban al aire los spots, lo que daría pie a que se pudiera emitir una medida cautelar por ese sólo hecho; preguntó si el spot de radio era exactamente igual al que ya se había ordenado que se suspendiera, porque le parecía que era distinto; pidió que se confirmara si así era, porque le sorprendería que fuera el mismo habiendo emitido ya una medida cautelar; se estaría otra vez en presencia de incumplimiento a las medidas cautelares, como si no pasara nada si el Instituto Federal Electoral las ordenaba.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Comentó que la Directora Jurídica le había informado que se trataba de un spot que era igual y le solicitó que explicara esto al Consejero Electoral Marco Antonio Gómez.

**Mtra. Rosa María Cano:** Expresó que el contenido del spot que se estaba denunciando en la queja de mérito era exactamente el mismo sobre el que ya se había pronunciado la Comisión, pero desconocía por qué lo habían vuelto a pautar.

**Consejero Electoral Marco Antonio Gómez:** Señaló que se estaba en presencia de algo más grave, porque el spot salió al aire, se ordenó su retiro y otra vez estaba volviendo a salir al aire, a pesar de que la Comisión de Quejas y Denuncias había adoptado las medidas cautelares; una vez que se difundía, si se otorgaban medidas cautelares, todo mundo tenía que cumplirlas, incluyendo el propio Instituto Federal Electoral, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, etc.; incluso el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos estuvo en esa sesión; preocupaba que una medida cautelar que emitió la Comisión no tuviera mayor efecto; ya se vio que no tenía efectos en materia de propaganda gubernamental; no tenía efectos internos en el Instituto Federal Electoral; algo se estaba haciendo mal, porque de nada servía que la Comisión sesionara, que intente cumplir con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si no se ejecutaba lo que ordena; estimó que en los resolutivos, con independencia de ordenar las medidas cautelares, se diera vista o se iniciaran los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

procedimientos correspondientes, tanto en contra del partido, porque el partido no hizo nada para suspender ese spot y contra quien resultara responsable; insistió que no era posible dejar el antecedente de que no pasa nada.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Aclaró que de acuerdo con la información que le proporcionaron, el spot fue bajado con antelación, pero no tenía claro cómo había vuelto a aparecer un contenido igual en un segundo spot que se volvía a transmitir; de hecho le había dado seguimiento a las notificaciones y a la suspensión de la transmisión con el propio Director Ejecutivo de Prerrogativas, para ver cómo iba el cumplimiento de las medidas cautelares; se hicieron todas las notificaciones y se dejó de transmitir; pero ahora apareció un spot con un contenido igual, idéntico al anterior, y se transmitía de nueva cuenta; la pregunta era cómo podía ocurrir una situación así, o a qué cuestión técnica obedecía.

**Lic. Antonio Gamboa:** Refirió que derivado de la medida cautelar adoptada por la Comisión, se notificó a todos los concesionarios de radio y televisión que transmitían en la entidad, para efecto de la inmediata suspensión; sin embargo, fue presentado el mismo contenido para efecto de su transmisión, por lo que precisó que había un antecedente de la Comisión que fue confirmado por el Tribunal en una determinación de la Sala Superior, de que la revisión de los contenidos vinculaba a esa Dirección Ejecutiva específicamente para un asunto derivado de una resolución del Tribunal Electoral, no así respecto a determinaciones de la propia Comisión, porque entonces el mandato de la Comisión estaría extendiéndose a la revisión de los contenidos de todos los materiales que presentaran los partidos políticos y coaliciones; el mandato de la Comisión en ese caso específico, que fue confirmado por el Tribunal Electoral, fue acatado estrictamente por la Dirección Ejecutiva, que estaban relacionados a un material, tanto de radio como de televisión, con otro número de folio, pero no estaban vinculados al número de folio que fue objeto de las medidas que la Comisión había dictado.

**Mtra. Rosa María Cano:** Explicó que las medidas cautelares anteriores se habían ordenado respecto al spot de PAN, Nueva Alianza y Convergencia, y se especificaron los spots con determinados números de folio; el spot ahora en análisis era un material presentado por el PRD, era el promocional espejo del PRD, y como tenía un folio diferente, por eso la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo subió al aire, porque la Comisión se pronunció por folios específicos, pero como la Comisión ya se pronunció sobre ese contenido, se haría extensiva la medida cautelar, y se indicaría a la Dirección



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ejecutiva de Prerrogativas, que era el mismo contenido, con un nuevo folio, o con el folio que ahora correspondía al PRD.

**Consejero Electoral Marco Antonio Gómez:** Comentó que le satisfacía escuchar que eran folios distintos, y le parecería lógico que se complicaba mucho su detección; pero también consideró que se debía hacer algo al respecto, porque previo a que se juzgara determinado tema, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no podía revisar contenidos; sin embargo, si algunos contenidos ya fueron juzgados por la Comisión de Quejas y Denuncia y por ende estaban sujetos a un proceso y se dictaban medidas cautelares, no se generaba ninguna censura previa y era un supuesto totalmente distinto al que el Tribunal Electoral resolvió; era claro que podía haber una confusión de folios, pero la sentencia del Tribunal Electoral no liberaba a la Dirección de Prerrogativas de la obligación de revisar contenidos si la Comisión así lo ordenaba, porque si no lo que tendrían que hacer como Dirección Ejecutiva era coadyuvar a que las medidas cautelares se cumplieran y también sobre eso había precedente.

Agregó que era importante dejar claro ese asunto en los resolutivos, en una primera instancia; y en una segunda instancia tenía muy claro que al partido político, quien a final de cuentas pauta y si se iba en coalición estaba incumpliendo una medida cautelar; sería muy fácil decir que eran tiempos que le corresponderían al PRD, pero legalmente seguían siendo tiempos de la coalición y la forma en que se administraban, si uno correspondía al PRD o al PAN o a algún otro partido político, tenía que ver con un efecto administrativo, que no se podía dejar pasar porque era muy fácil darle la vuelta a las medidas cautelares que se estaban emitiendo.

**Consejero Electoral Arturo Sánchez:** Independientemente de que estuviera o no de acuerdo con la propuesta de la Secretaría Ejecutiva y con el comentario relativo al uso de grabaciones que fueron obtenidas sin autorización judicial, estimó que si la Comisión tenía evidencia de que fueron obtenidas sin autorización judicial, que se pusiera como fundamento; resaltó que la Comisión estaba siendo consistente porque ese spot era una réplica de un caso similar en el que se argumentó de la misma manera; en cuanto a las diferencias en la especificidad de lo que sería una calumnia o una diatriba, había una frase que no se había destacado, sin embargo, que era la que realmente habían considerado, que era "Por qué olvidar a alguien que nos mintió y avergonzó"; aparentemente se interpreta que el partido político o la Coalición estaba llamando mentiroso al señor Gobernador y que eso se consideraba como una calumnia, y en ese sentido procedería; era aquí donde



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

debiera estar el énfasis de por qué dictar medidas cautelares, siendo consistentes con todas las argumentaciones esgrimidas.

Consideró que si un partido político recibió una medida cautelar, bajó los spots y lo volvía a subir estaba en una franca violación, y sería el Consejo General el que lo diga, porque no nada más se desacataba una medida cautelar, independientemente de que se estaba de acuerdo o no, pero si había un mandato y se estaba volviendo a subir, se veía en su momento cómo debería ser sancionado; era importante el asunto que mencionaba la Directora Jurídica de que si la orden estaba referida a spots que tenían un número de folio específico, subir esos mismos spots no era el caso, pero sí fue volver a subir spots con contenido similar y por eso había que bajar esos spots.

Añadió que le preocupaba el alcance que podría tener el asunto de la revisión de spots para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dado que tendría que revisarlos todos para ver que no tuvieran contenidos similares; con qué autoridad la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas podría hacer eso, y como se habían dictado medidas cautelares a diferentes partidos políticos y coaliciones en todo el país, prácticamente tendría que revisar todos los spots que llegaran, para ver si no se estaban reproduciendo contenidos que, a juicio de la Dirección Ejecutiva, pudieran ser similares o no a los que la Comisión bajó; era distinto cuando el Tribunal Electoral ordenaba la revisión, que no era el caso; se debía valorar que se trataba de uno de los partidos políticos de la Coalición y no se podía dar la vuelta a las medidas cautelares cambiando el actor y el número de folio a un spot que tenía un contenido similar.

**Consejero Electoral Virgilio Andrade:** Señaló que tenía algunas coincidencias con lo dicho por el Consejero Electoral Arturo Sánchez; la primera, respecto del Proyecto en sí mismo, porque era importante que en el aspecto de la denigración y calumnia se hiciera énfasis en esa frase, tomando en cuenta que en algún sentido había una alusión indirecta a un personaje que no participaba en el evento, que era el propio candidato; en segundo lugar, hizo énfasis en lo que el Consejero Electoral Arturo Sánchez había manifestado, en el sentido de que una medida cautelar era un acto de autoridad incluso sustentada en la Constitución Política y, por lo tanto, si un mismo partido político no la acataba o cualquier actor no la acataba estaba desobedeciendo a la autoridad; si era otro partido político que tenía conocimiento público de que fuera aplicada la medida cautelar y no ejerció los actos para corregir, eran elementos que tenían que ir, en su caso, al expediente, con independencia de cómo quedaría al final el sentido de la votación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en el Consejo General, por eso coincidió con el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Comentó que hacia el futuro, si bien las medidas cautelares habían teniendo cierto grado de efectividad, podían ser más eficaces, y en el fondo era lo que estaba sugiriendo el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez; en una próxima etapa de procesos electorales, ya no en 2010, sino para el futuro, habría que ver la posibilidad de aplicar las medidas cautelares una vez que los partidos políticos conozcan los contenidos que venían, no había que descartar esa posibilidad; ahora se había sido tolerante y se había dado un margen para que la medida cautelar se aplicara, pero era factible reflexionar en un esquema previo, en donde antes de que salgan al aire, si un partido político percibía que podía haber potencial afectación, desde antes se aplicaran, pero eso ya sería hasta el siguiente Proceso Electoral, no en ese.

**Consejero Electoral Marco Antonio Gómez:** Se refirió a lo dicho por el Consejero Arturo Sánchez, porque esa sería la base para seguir promoviendo excesos, en el sentido de que si se tenía la seguridad de que eran ilegales las grabaciones materia de esos spots, lo que le sorprendía porque fueron un hecho público; la Suprema Corte ya juzgó la ilegalidad de las grabaciones que eran objeto de la propaganda electoral, y se pronunció al respecto, lo que dio origen para que se emitiera jurisprudencia, por lo que estaba claro que esas grabaciones tenían un origen ilícito, juzgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y propuso que se reforzara el Proyecto con las mismas argumentaciones y precedentes que había expresado en su momento.

Estimó que resultaba irrelevante manejar el tema de la denostación o las calumnias, toda vez de que se trataba de una prueba que era ilícita, y le parecía increíble que un partido político utilizara o difundiera propaganda electoral utilizando medios ilícitos y en consecuencia, hizo énfasis en ese punto, a fin de que se pusiera en los términos expresados por el Consejero Electoral Virgilio Andrade; en cuanto a que el Consejero Arturo Sánchez dijo que la Comisión de Quejas y Denuncias no tenía facultades para ordenar que se revisaran spots, estimó que sí las tendría, de manera que si la Comisión lo ordenaba, que era lo que se estaba debatiendo, prerrogativas tendría que actuar, porque la Comisión era autoridad en términos constitucionales; no se trataba de estar revisando spots similares, sino spots iguales, para que no sucediera lo que estaba pasando en ese caso; si la Comisión lo ordena, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo haría, porque en caso contrario, se estaría avalando que se le diera



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

vuelta a las resoluciones de la Comisión de Quejas y Denuncias en los términos que el Consejero Arturo Sánchez proponía.

Aseveró que la Comisión, como toda autoridad, tenía la posibilidad, por eso era autoridad, de hacer valer las resoluciones que emitía; si los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias tenían conocimiento de que se había violado una medida cautelar, como se violó con la confirmación que hizo la Maestra Rosa María Cano sobre la medida cautelar que se emitió con anterioridad, esa autoridad tenía que hacer valer los recursos que fueran necesarios para cuidar las resoluciones que emitía, no el Consejo General del Instituto Federal Electoral, porque la ley le reconocía autoridad independiente; propuso que el procedimiento sancionador se iniciara desde ya, por incumplir las medidas cautelares, lo cual no era necesario que aprobara el Consejo.

**Consejero Electoral Arturo Sánchez:** Consideró que la última frase expresada por el Consejero Marco Gómez resolvía el asunto, porque parecía que la Comisión iba a emitir las sanciones; sin embargo, se iniciaría un procedimiento especial sancionador, dado que se presumía que había una violación a las medidas cautelares, con lo cual estaba de acuerdo. Comentó que habría problema, porque si un partido político difundía un spot, y la Comisión determinaba que debía bajarse, y otro partido político lo subía, sí habría problema; sin embargo, no dijo que no había problema, sino que habría que darle el seguimiento que corresponde, porque al menos hay que volverlo a bajar, no se podría brincar ese espacio.

Por lo que hace a que el Director Ejecutivo de Prerrogativas revisara que los spots que se denunciaban no fueran iguales, preguntó qué autoridad dictaría el criterio, y si era el Director de Prerrogativas y no la Comisión, que se pusiera en el Reglamento y se diera esa atribución al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de juzgar si eran iguales o no, por su contenido o la huella acústica o con qué elemento técnico; si era así tenía razón el Consejero Electoral Virgilio Andrade, habría que buscar un mecanismo que resuelva todo eso para evitar que se haga daño y se violen las normas.

Expresó que le preocupaba que se dieran unas instrucciones de ese tipo, porque para eso estaba la Comisión, para actuar en consistencia con lo que había hecho, porque además la Comisión conocía los spots, porque eran públicos los que iban a salir al aire, estaban en la página, y ya se iban presentado quejas en contra de spots que no habían salido al aire porque se sabía cuáles eran; había muchos otros mecanismos antes que incurrir en algún tipo de medidas que podrían



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

generar otro tipo de problemas; habría que tener un debate diferente, no era su intención hacerlo ahora, sobre el uso de grabaciones que fueron obtenidas de forma ilegal en uno y otro casos específicos, porque los partidos políticos no lo estaban utilizando en un juicio, en donde no tendría validez; sin embargo, reconoció que la Comisión era consistente con su criterio anterior.

**Consejero Electoral Virgilio Andrade:** Comentó que lo último que había dicho el Consejero Electoral Arturo Sánchez era muy relevante, porque la pregunta de fondo era, de acuerdo a las reglas que los partidos políticos se dieron en la Constitución Política si era válido que utilizaran ese tipo de instrumentos o no y esa era una pregunta que resolvería el Consejo General.

**Consejero Electoral Marco Antonio Gómez:** Le sorprendió la argumentación del Consejero Electoral Arturo Sánchez, y solicitó copia de la versión estenográfica de la sesión actual de la Comisión y de la anterior.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** En cuanto al tema de las medidas cautelares estuvo de acuerdo con el Consejero Electoral Virgilio Andrade, en que se debía buscar un mecanismo para hacerlas más eficaces; cuando los spots ya se encontraban en la página del Instituto y eran susceptibles de ser revisados por vía de internet, no estaban en Intranet, y aunque no se estaban difundiendo ya eran públicos, porque cualquier persona los podía revisar y una medida cautelar eficaz sería tener la facultad de revisar los contenidos antes de su difusión; se había seguido el criterio de que los spots que se encontraban en la página de Internet no eran susceptibles de ser observados por la vía de una medida cautelar, en atención a que podría constituir un esquema previo de censura, lo cual era discutible, se tendría que revisar; estuvo de acuerdo con el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, en que los partidos que estaban en una coalición y reproducen esquemas o spots de contenidos idénticos, no similares, deberían tener la misma instrucción cuando se dictaba una medida cautelar para evitar su difusión.

Propuso que se aprobara el Proyecto de Acuerdo con la sugerencia que hizo la Secretaria Técnica, en el sentido de que se agregara una consideración respecto a que se revisara que este spot podría tener un elemento adicional que no aparecía en el otro, porque el extracto que hizo el Consejero Electoral Arturo Sánchez tenía que ser entendido a la luz de la concatenación con los demás elementos del spot, y esa parte podría constituir un esquema de denigración, porque aparecía la imagen del candidato de un partido político al gobierno estatal y esa parte se tendría que agregar; consideró que habría que dar vista, por vía de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

oficios de la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias al Secretario Ejecutivo, respecto a que se revisaba si existía algún incumplimiento de medida cautelar por parte de los partidos políticos coaligados, respecto de esos contenidos, y con eso se podría aprobar el acuerdo; solicitó a la Secretaria Técnica que sometiera a votación las propuestas.

**Mtra. Dania Ravel:** Sometió a votación el proyecto de acuerdo.

**Acuerdo:** Se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto el 22 de junio de 2010, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/087/2010, con las argumentaciones vertidas por los Consejeros Electorales para fortalecerlo.

Conclusión de la sesión

  
MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

  
MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ  
ALCÁNTAR  
CONSEJERO ELECTORAL

  
MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS  
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN